



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0315-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	31/08/2016
Hora:	10:47:55.6...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0128 del 21 de octubre de 2014, se le otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del Acueducto La Chorrera ubicado en la Vereda la Chorrera del Municipio de Cocorná, identificada con NIT:900.730.409 a través de su Representante legal el señor FABIO DE JESUS MUÑOZ MEJIA identificado con numero de cedula 8.241.712.

Que mediante oficio con radicado N° 112-2789-2016 del 18 de julio de 2016, presentado por el Presidente del Acueducto Asociación de Usuarios Vereda La Chorrera el señor RUBEN DARIO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.382.490 solicito Visita Técnica al predio donde se otorgó la concesión de aguas, con el fin de ser asesorado técnicamente para trasladar la bocatoma de captación de la fuente que se beneficia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de julio de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 134-0377-2016 dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

" Es factible aprobar el cambio de lugar de la obra de captación de la cual se beneficia el acueducto comunitario de la vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **134-0377-2016** del 18 de agosto de 2016, se entra a **Modificar** la Resolución con radicado N° 134-0186 del 21 de octubre de 2014 que otorgo la Concesión de Aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución con radicado N° 134-0128 del 21 de octubre de 2014, donde se otorgo la **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA identificada con NIT: 900.730.409-5 a través de su representante legal el señor FABIO DE JESUS MUÑOZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 8.241.712, donde se le concedió un caudal total de **0.333 L/s** caudal a derivarse de la Quebrada " El Cauce" en coordenadas X:874.158 Y:1.162.341 Z:1.903, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA identificada con NIT: 900.730.409.5 a través de su representante legal el señor FABIO DE JESUS MUÑOZ MEJIA identificado con cedula de

Vigente desde:



Ciudadanía número 8.241.712, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en la Quebrada "El Cruce" en las coordenadas X: 874.162 Y: 1.162.456 Y: 1.903, en beneficio de los usuarios del acueducto de La Vereda la Chorrera, ubicado en el predio denominado "Vihao" del Municipio de Cocorná.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el cambio de lugar de la captación de la cual se beneficia el acueducto comunitario de la vereda la chorrera, del municipio de Cocorná, que quedara en las coordenadas X: 874.162, Y: 1.162.546 y Z: 1.903msnm.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR: El presente acto Administrativo a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA a través de su representante legal el señor FABIO DE JESUS MUÑOZ MEJIA, en la Vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná Teléfono 3136877803.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

Vigente desde:

mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.197.02.19953
Proyecto: Hernán Restrepo
Fecha: 23/08/2016